

Conf. 11.3

(Rev. CoP18)*

Observancia y aplicación

RECORDANDO las disposiciones del párrafo 4 del Artículo II, en el que se estipula que las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención;

RECORDANDO que en el párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención se dispone que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y prohibir el comercio de especímenes que las viole y que, entre otras, incluirán medidas para prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados ilegalmente;

RECONOCIENDO que en el Preámbulo de la Convención se declara que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

AFIRMANDO que todas las Partes en la Convención tienen la obligación de colaborar estrechamente en la aplicación de la misma, intercambiando de forma expedita información sobre los casos y situaciones vinculados con el comercio de animales y plantas silvestres presuntamente fraudulentos, a fin de que las demás Partes concernidas puedan aplicar sanciones jurídicas;

RECORDANDO las Resoluciones Conf. 6.3 y Conf. 7.5, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones sexta y séptima (Ottawa, 1987; Lausana, 1989), la Resolución Conf. 2.6, aprobada en la segunda reunión (San José, 1979) y enmendada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Resolución Conf. 3.9 (Rev.), aprobada en la tercera reunión (Nueva Delhi, 1981) y enmendada en la novena reunión, la Resolución Conf. 6.4 (Rev.), aprobada en la sexta reunión y enmendada en la novena reunión y la Resolución Conf. 9.8 (Rev.), aprobada en la novena reunión y enmendada en la 10ª reunión (Harare, 1997);

CONSCIENTE de que en el pasado se han producido violaciones de la Convención debido a su aplicación inadecuada o insuficiente por parte de algunas Autoridades Administrativas, tanto en los países exportadores como importadores, en lo que concierne a la vigilancia, la expedición de documentos y el control de la aplicación de las disposiciones que reglamentan el comercio de animales y plantas, vivos o muertos, y de sus partes y derivados;

CONSIDERANDO que todas las Partes en la Convención tienen el más alto interés moral, biológico, ecológico y económico en que estas violaciones no se repitan y que los mecanismos establecidos a tal efecto se apliquen escrupulosamente, asegurando su funcionamiento normal y eficaz en lo que respecta al control del comercio de especies de animales y plantas en peligro y su protección efectiva;

CONSCIENTE de que la capacidad entre las Partes para aplicar y hacer observar las disposiciones de la Convención es muy variable;

RECONOCIENDO que los países en desarrollo, en razón de sus condiciones socio-económicas, políticas, culturales y geográficas específicas, tienen mayores dificultades para aplicar las disposiciones en materia de control, lo que no les exime del deber de hacerlo con la mayor eficacia posible;

RECONOCIENDO que los países productores tropiezan con dificultades para aplicar los controles previstos en la Convención, y que tales dificultades exacerban los problemas de observancia en otras Partes, mientras que hay países consumidores que continúan permitiendo importaciones ilegales debido a la inexistencia del adecuado control CITES;

ACOGIENDO CON AGRADO el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

CONSCIENTE del importante papel del ICCWC para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales;

RECONOCIENDO que el conjunto de *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida*

* Enmendada en las reuniones 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

silvestre y los bosques del ICCWC puede ayudar a las partes a realizar un análisis profundo de los posibles medios y medidas para proteger y supervisar las especies silvestres y los productos forestales, y a identificar las necesidades de asistencia técnica;

RECONOCIENDO que el *Marco de indicadores del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques* ofrece un marco importante de indicadores que cubren los principales componentes de la respuesta de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques, que las Partes pueden utilizar a nivel nacional para medir y supervisar la eficacia de sus propias respuestas de aplicación de la ley ante tales delitos;

CONSCIENTE del hecho de que las reservas formuladas por países importadores ofrecen la posibilidad de que los especímenes adquiridos ilegalmente en los países de origen puedan comercializarse legalmente sin que estén sometidos a ningún control;

OBSERVANDO que algunos países importadores que mantienen reservas se niegan a tomar en consideración las recomendaciones de la Conferencia de las Partes que figuran en la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP18), aprobada en su cuarta reunión (Gaborone, 1983) y enmendada en sus 14^a y 18^a reuniones (La Haya, 2007; Ginebra, 2019), debilitando de ese modo las políticas de conservación de países productores que desean proteger sus recursos silvestres;

RECONOCIENDO que el comercio ilícito de fauna y flora silvestres sigue siendo un importante motivo de preocupación;

RECONOCIENDO el rápido aumento del comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

TOMANDO NOTA de las conclusiones y recomendaciones de la reunión sobre comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que se celebró en Vancouver (Canadá) en febrero de 2009;

CONSIDERANDO que los países que importan especímenes obtenidos por medios ilícitos contribuyen de forma directa a fomentar el comercio ilegal en todo el mundo, lo que socava el patrimonio natural de los países productores;

CONSIDERANDO que para, que la Convención sea eficaz, es indispensable que todas las Partes apliquen y cumplan efectivamente todos los requisitos de la Convención;

PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes al nivel más elevado para alcanzar los objetivos de la Convención;

CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento se ven sobrepasados por los beneficios derivados de ese tráfico;

ACOGIENDO CON AGRADO la aprobación de la Resolución 2011/36 sobre *Prevención de delitos y repuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestres* por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2011, en la que expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de la delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro; reconoce los esfuerzos realizados en el plano internacional y el trabajo del ICCWC, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral y les invita a considerar la posibilidad de convertir el tráfico de especies en peligro en un delito grave;

ACOGIENDO CON AGRADO el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río de Janeiro, junio de 2012), *El futuro que queremos*, en cuyo párrafo 203 se reconoce el importante papel que desempeña la CITES, los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes respecto de la oferta y la demanda; y se pone de relieve la importancia de una cooperación internacional efectiva entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las organizaciones internacionales pertinentes;

ACOGIENDO CON AGRADO la declaración titulada *Integrar para crecer, Innovar para prosperar* que los líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) adoptaron en 2012 y en la que "reconocen que los recursos naturales y los ecosistemas de los que éstos dependen son cimientos importantes para el crecimiento económico sostenible"; se comprometen "a redoblar [sus] esfuerzos para combatir el comercio ilegal de especies silvestres, madera y productos asociados, para aplicar medidas que garanticen una gestión sostenible de los ecosistemas marinos y forestales y para facilitar

un comercio sostenible, abierto y justo de los productos forestales no maderables"; y se comprometen también a "dar pasos significativos para promover la gestión y conservación sostenible de las poblaciones de especies silvestres a la vez que se actúa a nivel tanto de la oferta como de la demanda ilegal de especies silvestres en peligro y protegidas, a través del fomento de capacidad, la cooperación, un mayor esfuerzo de observancia y otros mecanismos";

ACOGIENDO CON AGRADO la resolución sobre *Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2015, que refleja el aumento del nivel de preocupación política acerca de los efectos devastadores de la caza furtiva y el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y que, entre otras cosas, exhorta a tomar medidas nacionales más firmes y fortalecidas, a reforzar la respuesta regional y mundial, inclusive el fortalecimiento de la legislación, haciendo que los delitos de tráfico ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, y a tomar medidas para prohibir, prevenir y combatir la corrupción;

ACOGIENDO CON AGRADO los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, que exhortan a que se protejan la fauna y la flora silvestres, así como los ecosistemas en los que se sustentan, y abordan específicamente el tráfico ilícito de especies silvestres por medio de metas específicas comprendidas en el Objetivo 15;

RECONOCIENDO la contribución del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres al mejoramiento de la observancia de la CITES;

RECONOCIENDO que el uso de perros, junto con otros instrumentos, aumentará la posibilidad de que se realicen detecciones y decomisos; que los perros olfateadores pueden detectar artículos que no pueden detectarse por otros medios; y que un equipo guía-perro es sumamente eficaz en el registro de personas y carga o equipaje en un breve espacio de tiempo;

CONSCIENTE de la necesidad de una mejor cooperación y coordinación entre las autoridades de la CITES y los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres a escala nacional, regional e internacional;

CONSIDERANDO que en el Artículo XIII no se fija un plazo a las Partes para que respondan a las solicitudes de información de la Secretaría, y que ese plazo es necesario para que la falta de respuesta no se interprete como una negativa a responder;

RECONOCIENDO el importante papel que puede desempeñar la Secretaría en la lucha contra el fraude y los medios ofrecidos por el Artículo XIII de la Convención;

CONSCIENTE de la función desempeñada por la Secretaría en la promoción de la observancia de la Convención, con arreglo al Artículo XIII, y de las medidas adoptadas por la Secretaría en colaboración con la Organización Internacional de Policía (OIPC-INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas para facilitar el intercambio de información entre los órganos encargados de la observancia y a efectos de formación;

CONVINIENDO en la necesidad de que se adopten nuevas medidas para reducir aún más el comercio ilícito de especies amparadas por la Convención;

ADMITIENDO que, debido a los elevados niveles del comercio de vida silvestre, incumbe a los países consumidores y productores garantizar que el comercio sea legal y sostenible y que las medidas de observancia adoptadas y aplicadas por las Partes apoyen la conservación en los países productores; y

RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede ocasionar graves daños a los recursos silvestres, reducir la eficacia de los programas de gestión de la vida silvestre y socavar y amenazar el comercio legal y sostenible, en particular en las economías en desarrollo de muchos países productores;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

Obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES

1. RECUERDA a todas las Partes su obligación de verificar la validez de los documentos CITES que acompañan los envíos de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES, y la necesidad de aplicar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, lo que incluye como mínimo:

- a) verificar que el documento incluya toda la información enumerada en el Anexo 1, *Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES*, de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18);
- b) asegurarse de no aceptar, en ningún caso y bajo ningún pretexto, documentos de exportación o reexportación expedidos por una autoridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, que no sea la Autoridad Administrativa competente designada oficialmente por la Parte exportadora o reexportadora y debidamente notificada a la Secretaría;
- c) ejercer la diligencia debida cuando se les presente un permiso o certificado CITES, incluso si creen que ha sido emitido por una autoridad competente, cuando tienen motivos para creer que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención;

Ejercicio de la diligencia debida

2. RECOMIENDA que:

- a) la Autoridad Administrativa del Estado de importación tiene motivos para pensar que se están comercializando especímenes de una especie incluida en los Apéndices de la CITES en contravención de las leyes de cualquier país involucrado en la transacción, o si tiene razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención (por ejemplo, cuando tengan razones para creer que el espécimen puede no haber sido adquirido legalmente, que puede no haberse formulado un dictamen de extracción no perjudicial, o que puede no haberse cumplido cualquier otro requisito de la CITES), deberá:
 - i) consultar inmediatamente a la Autoridad Administrativa en el país cuyas leyes se estima que han sido violadas y, en la medida de lo posible, suministrar a ese país copia de toda la documentación relacionada con la transacción;
 - ii) cuando exista incertidumbre con respecto a la adquisición legal, el dictamen de extracción no perjudicial requerido u otros requisitos de la CITES, solicitar la base para la determinación pertinente;
 - iii) si después de consultar con la Autoridad Administrativa del Estado pertinente, la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación no ha recibido información satisfactoria en relación, entre otras cosas, con la base de la determinación de que el espécimen fue adquirido legalmente, o si no se ha realizado el dictamen de extracción no perjudicial requerido u otros requisitos de la CITES, no deberá autorizar la importación o reexportación del espécimen en cuestión y no deberá expedir un permiso de importación o un certificado de reexportación;
 - iv) si no hay una respuesta satisfactoria, solicitar la asistencia de la Secretaría, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18); y
 - v) utilizar, de ser necesario, las disposiciones del párrafo 1. a) del Artículo XIV de la Convención a fin de tomar medidas internas más estrictas con relación a la transacción;
 - b) para asegurar una cooperación efectiva entre las Autoridades CITES de diferentes Partes, las Autoridades Administrativas respondan a las consultas y cooperen con las Autoridades Administrativas de otras Partes en la CITES en asuntos relacionados con la validez de los documentos CITES;
3. INSTA a todas las Partes a que refuercen a la brevedad posible los controles del comercio de especies silvestres en los territorios bajo su jurisdicción y, en particular, los controles de los cargamentos procedentes de los países de origen, incluidos los países vecinos, y a que verifiquen la validez de la documentación procedente de esos países con las Autoridades Administrativas respectivas;
4. RECOMIENDA que, si una Parte tiene motivos para pensar que una especie incluida en el Apéndice I o II está siendo comercializada por otra Parte de manera que sea perjudicial para la supervivencia de esa especie:
- a) consulte directamente con la Autoridad Administrativa competente;

- b) si no hay una respuesta satisfactoria, solicitar la asistencia de la Secretaría, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18); y
- c) recurra a las disposiciones del párrafo 1. a) del Artículo XIV de la Convención para adoptar medidas más estrictas, según lo estime conveniente;

En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII

5. RECOMIENDA que:

- a) cuando, en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de cumplimiento, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, indiquen en el plazo de un mes, una fecha sea aproximada en la cual estiman poder ofrecer la información solicitada;
- b) cuando, en el plazo de seis meses, no se hubiera recibido la información solicitada, las Partes justifiquen ante la Secretaría las razones por las cuales no han podido hacerlo;
- c) si se señalan a la atención de la Secretaría cuestiones de cumplimiento importantes con relación a determinadas Partes, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y con la mayor prontitud posible, colabore con la Parte interesada para tratar de resolver la cuestión y facilite asesoramiento o asistencia técnica si así se le solicita;
- d) si se observa que no es posible alcanzar fácilmente una solución, la Secretaría someta el asunto a la atención del Comité Permanente, el cual podrá darle trámite en relación directa con la Parte interesada, a fin de ayudarla a encontrar una solución; y
- e) la Secretaría, mediante Notificaciones a las Partes, mantenga a éstas informadas lo más ampliamente posible acerca de esas cuestiones de cumplimiento y de las medidas adoptadas para resolverlas, y dé cuenta de ellas en sus informes a las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta a las actividades de observancia de la Secretaría

- 6. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen más apoyo financiero para hacer cumplir la Convención, aportando fondos para las actividades de asistencia a la observancia de la Secretaría;
- 7. ENCARGA a la Secretaría que destine esos fondos a las siguientes prioridades:
 - a) nombramiento de más funcionarios en la Secretaría para que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia;
 - b) asistencia en la redacción y aplicación de acuerdos para hacer cumplir la ley a escala regional y subregional; y
 - c) formación y asistencia técnica para las Partes;
- 8. INSTA a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley; y
- 9. ENCARGA a la Secretaría que:
 - a) promueva una vinculación internacional más estrecha entre las instituciones de la Convención, las redes regionales y subregionales de observancia en materia de vida silvestre y los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y a que trabaje en estrecha cooperación con la OIPC-INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas como organizaciones asociadas en el ICCWC;
 - b) presente un informe sobre las actividades que se han realizado bajo los auspicios del ICCWC en cada reunión del Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y consulte al Comité Permanente en relación con la elaboración del programa de trabajo del ICCWC para garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de las Partes en la CITES; y
 - c) mantenga el portal dedicado al ICCWC en el sitio web de la CITES, en los idiomas oficiales de la Convención, a fin de que las Partes puedan identificar las oportunidades y el apoyo que

ofrece el ICCWC;

- d) en estrecha colaboración con expertos forenses de los organismos socios del ICCWC y de la Asociación de Ciencia Forense aplicada a la Vida Silvestre, en su calidad de órgano profesional contratado por el ICCWC para ofrecerle asesoramiento sobre asuntos relacionados con la ciencia forense aplicada a la vida silvestre, estudie anualmente las nuevas solicitudes de laboratorios para su inclusión en el directorio electrónico de laboratorios que llevan a cabo pruebas forenses aplicadas a la vida silvestre y, además, revise la lista de laboratorios incluidos cada dos años;

En lo que respecta a la transmisión de información y la coordinación

10. RECOMIENDA que:

- a) las Autoridades Administrativas coordinen sus actividades con los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la Convención, entre otros los funcionarios de aduana y de policía y, según se estime necesario, las organizaciones no gubernamentales (ONG) sectoriales, organizando actividades de formación y reuniones conjuntas y facilitando el intercambio de información;
- b) las Partes establezcan comités interorganismos a escala nacional, en los que participen las Autoridades Administrativas y los organismos gubernamentales responsables de la observancia de la CITES, incluidas las aduanas y la policía;
- c) las Partes, con carácter urgente, comuniquen a la Secretaría detalles sobre los puntos de contacto de sus organismos nacionales de observancia competentes encargadas de la investigación del comercio ilícito de fauna y flora silvestres;
- d) cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la OIPC-INTERPOL en caso necesario;
- e) cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta haga todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso e informe a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda;
- f) las Partes colaboren dentro de sus regiones para diseñar los mecanismos adecuados de cooperación y coordinación entre los organismos de aplicación de la legislación sobre especies silvestres en el plano regional;
- g) las Partes intensifiquen la cooperación relacionada con las medidas de observancia aplicadas en los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino para abordar el comercio ilegal de fauna y flora silvestres;
- h) la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, establezca Grupos de tareas especiales de aplicación de la CITES, según se estime necesario, que se centren inicialmente en especies incluidas en el Apéndice I;
- i) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de designar a funcionarios de los organismos nacionales de observancia y enjuiciamiento competentes, para que participen en el Grupo de trabajo de OIPC-INTERPOL sobre delitos contra la vida silvestre;
- j) las Partes con programas de perros olfateadores compartan sus conocimientos y experiencia con las Partes que puedan estar interesadas en desarrollar y aplicar esos programas;
- k) las Partes faciliten a la Secretaría, según proceda y de una manera que no ponga en riesgo ninguna investigación en curso o exponga técnicas de investigación encubierta, información pormenorizada respecto a casos significativos de comercio ilegal;
- l) las Partes notifiquen el comercio ilegal de fauna y flora silvestres con arreglo a los requisitos de presentación de informes acordados;
- m) las Partes informen a la Secretaría, según proceda, acerca de comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes;
- n) las Partes establezcan, o desarrollen aún más, medidas nacionales y canales de comunicación para garantizar que se pueda proporcionar el nivel necesario de asistencia en tiempo real a los guardaparques y otro personal encargado de la vida silvestre y la

observancia que tienen que enfrentarse a grupos fuertemente armados y están expuestos a riesgos elevados de ataques; y

- o) las Partes sensibilicen al personal militar para que tengan conciencia de las consecuencias negativas de la caza furtiva y el consumo de productos ilegales de especies silvestres; y

11. ENCARGA a la Secretaría que comunique rápidamente a las Partes la información recibida de conformidad con los apartados k) y m) *supra*;

En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet

12. RECOMIENDA que las Partes:

- a) evalúen o preparen sus medidas internas de modo que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el control del comercio legal de especies silvestres, la investigación del comercio ilegal de vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
- b) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, o integren las cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres en el trabajo de las unidades existentes que investigan o supervisan el delito informático o el cibercrimen;
- c) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión de los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, y garanticen el oportuno intercambio de información sobre los resultados de esas actividades entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES;
- d) nombren puntos de contacto nacionales con conocimientos y formación en investigaciones en línea, acopio de pruebas y procesamientos para que actúen como coordinadores para responder a las consultas de otras Partes y organizaciones intergubernamentales;
- e) establezcan un programa de control nacional en curso, y junto con los expertos pertinentes, desarrollen una lista de los especímenes del Apéndice II que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal en plataformas digitales y en línea;
- f) identifiquen contactos clave en las empresas de datos y tecnología en línea que puedan proporcionar información previa solicitud de las Partes para apoyar investigaciones;
- g) logren la participación de las plataformas en línea para que:
 - i) introduzcan y publiquen políticas para abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas;
 - ii) garanticen que esas políticas se presenten lo más clara y visiblemente posible;
 - iii) informen a sus usuarios acerca del comercio ilegal en línea de vida silvestre, utilizando alertas dirigidas y otra tecnología para sensibilizar a los usuarios respecto a las leyes pertinentes y las políticas del sitio web;
- h) fomenten la sensibilización sobre los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet mediante la divulgación orientada al público y participando directamente con otras empresas de tecnología en línea; y
- i) alienten la cooperación y la participación de los proveedores de servicios postales, de transporte, logísticos y financieros y los sectores de venta al por menor pertinentes;

13. RECOMIENDA además que las Partes y la OIPC-INTERPOL:

- a) presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet;
- b) garanticen la asignación de recursos suficientes para:
 - i) investigar y combatir el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES relacionado con Internet; y

- ii) llevar a cabo actividades de formación y sensibilización, así como supervisión y observancia del comercio ilegal en línea de especímenes protegidos;
- c) utilizar los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y
- d) examinar la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL un puesto a tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre comercio ilegal en línea se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes;

En lo que respecta al cumplimiento y los mecanismos de control

14. RECOMIENDA que:

- a) todas las Partes:
 - i) reconozcan la gravedad del comercio ilícito de especies de fauna y flora silvestres y lo consideren un asunto de alta prioridad para sus organismos nacionales de aplicación de la ley;
 - ii) si procede, formulen planes de acción nacionales y regionales que incorporen calendarios, metas y disposiciones relacionados con la financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres;
 - iii) ofrezcan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación sobre especies silvestres la misma capacitación, estatuto y autoridad que a sus homólogos de las aduanas y la policía;
 - iv) garanticen un estricto cumplimiento y control siguiendo todos los mecanismos y disposiciones de la Convención en relación con la reglamentación del comercio de especies animales y vegetales incluidas en el Apéndice II y todas las disposiciones destinadas a proteger del tráfico ilícito a las especies incluidas en los Apéndices;
 - v) en caso de violación de las disposiciones mencionadas, tomen de inmediato medidas apropiadas en virtud del párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención, a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes; y
 - vi) se informen recíprocamente sobre todas las circunstancias y hechos que puedan estar relacionados con el tráfico ilícito y también sobre las medidas de control, a fin de erradicarlo;
- b) las Partes propugnen la imposición de sanciones proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones;
- c) las Partes que aún no sean signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o que no las hayan ratificado aún, estudien la posibilidad de hacerlo;
- d) las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas que no están exentos de las disposiciones de la Convención;

En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia

15. RECOMIENDA además que las Partes:

- a) tomen las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones:
 - i) tomando en consideración los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;

- ii) velando por que los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas, por ejemplo, las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
 - iii) efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y certificados CITES y, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;
 - iv) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de polarización;
 - v) utilizando perros olfateadores de especies silvestres y equipos de escaneo, según proceda, en apoyo de la detección de envíos ilegales de especies silvestres;
 - vi) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y
 - vii) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos;
- b) alienten a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley sobre vida silvestre a que establezcan redes de comunicaciones, o amplíen las redes existentes, para combatir la delincuencia organizada contra la vida silvestre, de conformidad con la legislación pertinente que regula esos asuntos, por ejemplo, estableciendo o manteniendo procedimientos estrictos para gestionar la información de inteligencia de fuentes humanas encubiertas;
 - c) si se ven afectadas por una significativa caza furtiva de especímenes CITES, o si han llevado a cabo decomisos a gran escala de dichos especímenes, se comuniquen con la Secretaría para solicitar el envío de un Equipo de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST), en el caso de que necesiten el apoyo de expertos inmediatamente después de un incidente de este tipo;
 - d) promuevan y aumenten la utilización de tecnología forense aplicada a la vida silvestre y técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas, en la investigación de delitos contra la vida silvestre;
 - e) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito;
 - f) apliquen legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y faciliten la confiscación de activos para impedir que los delincuentes se beneficien del producto de sus delitos, haciendo hincapié en que la colaboración entre expertos en comercio de fauna y flora silvestres y blanqueo de dinero, incluso de unidades de inteligencia, resulta útil para los enjuiciamientos efectivos por blanqueo de dinero vinculado con el tráfico de fauna y flora silvestres;
 - g) tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
 - h) lleven a juicio a los delincuentes implicados en delitos contra la vida silvestre, especialmente a aquellos identificados como integrantes de grupos delictivos organizados, de conformidad con una combinación de la legislación que impone sanciones adecuadas que actuarán como elementos disuasivos efectivos, siempre que sea posible;
 - i) utilicen las diferentes herramientas que facilita el ICCWC, en particular las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques* y el *Marco de indicadores del ICCWC* para los delitos contra la vida silvestre y los bosques a fin de reforzar los aspectos relacionados con la observancia en la aplicación de la Convención;
 - j) según proceda, establezcan estrecho contacto con las Autoridades Administrativas CITES y

los organismos de aplicación de la ley en los países consumidores, de origen y de tránsito, para ayudar a investigar, detectar, disuadir y prevenir el comercio ilícito de vida silvestre, mediante el intercambio de información confidencial, asesoramiento técnico y apoyo;

- k) promuevan incentivos para garantizar el apoyo y la cooperación de las comunidades locales y rurales en la gestión de los recursos silvestres y, por ende, en la lucha contra el comercio ilícito;
 - l) evalúen y empleen con miras a hacer cumplir la ley, cuando proceda, información de fuentes no gubernamentales respetando las normas de confidencialidad;
 - m) consideren la posibilidad de establecer, a escala nacional, unidades o brigadas especializadas en hacer cumplir la legislación sobre especies silvestres;
 - n) utilicen el Colegio Virtual CITES, que proporciona acceso a cursos y materiales de formación para fomentar la capacidad en cuanto a observancia;
 - o) examinen medios innovadores para incrementar y mejorar la capacidad nacional de observancia;
 - p) según proceda, inicien operaciones basadas en información de inteligencia y participen en las operaciones iniciadas a nivel internacional por organizaciones como INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, para movilizar recursos e iniciar actividades específicas para combatir los delitos contra la vida silvestre; y
 - q) realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrando su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales;
16. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos:
- a) analice, en colaboración con los socios del ICCWC, los informes anuales sobre comercio ilegal de fauna y flora silvestre;
 - b) comparta información relativa al análisis con las Partes para apoyar otras actividades de observancia; y
 - c) presente un informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, basándose en el análisis y otra información pertinente facilitada por los socios del ICCWC;
17. INSTA a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero al ICCWC, para garantizar que el Consorcio pueda alcanzar sus objetivos brindando un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales, así como realizando actividades de fomento de capacidad;
18. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen, con carácter urgente, fondos y conocimientos especializados que permitan impartir una capacitación relativa a la observancia o facilitar material didáctico, centrándose, de preferencia con carácter regional o subregional, especialmente en los países en desarrollo y países con economías en transición y los Estados del área de distribución afectados por el comercio ilegal de fauna y flora silvestres, y ofrezcan financiación para asegurar que el personal encargado de hacer cumplir la legislación sobre especies silvestres en esos países esté debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios;
19. ALIENTA a las Partes a que asignen prioridad a la observancia de la CITES y al enjuiciamiento de las violaciones de la Convención;
20. ALIENTA a los Estados a que ofrezcan recompensas por toda información sobre caza y tráfico ilegales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que permita detener y condenar a los delincuentes;
21. INSTA a la OIPC-INTERPOL a que apoye la asistencia de un representante de su Grupo de trabajo sobre delitos contra la vida silvestre a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES;
22. ENCARGA a la Secretaría que:

- a) coopere con las organizaciones asociadas en el ICCWC, las redes regionales y subregionales de observancia en materia de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes con miras a:
 - b) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
 - ii) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos; y
 - b) presente un informe sobre observancia en cada reunión del Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y
 - c) presente un informe sobre la aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* al Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y
23. REVOCA, total o parcialmente, las resoluciones siguientes:
- a) Resolución Conf. 2.6 (Rev.) (San José, 1979, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – *Comercio de especies de los Apéndices II y III* – párrafo b) y párrafo bajo “SOLICITA”;
 - b) Resolución Conf. 3.9 (Rev.) (Nueva Delhi, 1981, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – *Control internacional de la aplicación de la Convención*;
 - c) Resolución Conf. 6.3 (Ottawa, 1987) – *Aplicación de la CITES*;
 - d) Resolución Conf. 6.4 (Rev.) (Ottawa, 1987, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – *Control del comercio ilícito*;
- Resolución Conf. 7.5 (Lausana, 1989) – *Ejecución efectiva y lucha contra el fraude*; y
- f) Resolución Conf. 9.8 (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994, en su forma enmendada en Harare, 1997) – *Observancia de la Convención*.

Anexo 1

Gran parte del tráfico ilegal de animales silvestres es de alcance internacional. Por lo tanto, únicamente puede ser combatido mediante la cooperación internacional.

Mediante el Ecomensaje, la INTERPOL busca crear un sistema de remisión de información y una base de datos que cubra todos los principales crímenes ambientales.

Ecomensaje: Instructivos y Formatos

La explotación y el tráfico ilegal figuran entre las más serias amenazas para la vida silvestre hoy en día. Las redes y los sindicatos criminales, motivados por las altas ganancias y el bajo riesgo, han establecido una industria internacional que:

1. Disminuye la viabilidad biológica de las poblaciones de vida silvestre;
2. Compromete el patrimonio natural y la integridad ecológica del planeta;
3. Impone crueldad inaceptable a animales vivos, y;
4. Burla la ley sobre animales silvestres así como muchas otras leyes.

INTERPOL, la Organización de Policía Criminal Internacional (ICPO por sus siglas en inglés), ha estado realizando esfuerzos para suprimir crímenes contra el medioambiente. Como parte de este esfuerzo, en 1994, la INTERPOL creó un Comité de Crímenes Ambientales, el cual se expandió en 1994 para incluir un Grupo de Trabajo Sobre Crímenes Contra Animales Silvestres y un Grupo de Trabajo Sobre Crímenes de Contaminación.

Más de un cuarto de siglo de experiencia ha convencido a la INTERPOL de que el intercambio oportuno de información relevante es crucial para cualquier campaña en contra de los criminales que trafican con animales silvestres protegidos. Sin embargo, los intercambios entre los diversos países pueden padecer complicaciones inquietantes, porque:

1. La información requerida muchas veces debe ser recolectada de fuentes muy dispersas;
2. Los países no cuentan con métodos uniformes de presentar informes;
3. No existía una central internacional para recolección, almacenaje, análisis y circulación de la información útil en los esfuerzos para combatir crímenes contra animales silvestres;
4. Muchas veces los investigadores de un país no saben que agendas legales o de observancia de la ley son los contactos correspondientes en otros países.

La INTERPOL actuó para resolver estas fallas al crear el Ecomensaje.

Mediante el Ecomensaje, la INTERPOL busca crear un sistema de remisión de información y una base de datos que cubra todos los principales crímenes ambientales, entre otros:

1. Movimientos transfronterizos ilegales y depósito ilegal de desperdicios;
2. Movimientos transfronterizos ilegales que involucren sustancias radioactivas;
3. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres.

El Ecomensaje: ¿Qué es y cómo funciona?

La Secretaría General de la INTERPOL en Lyon, Francia, sirve de punto de recolección central para información respecto a los crímenes ambientales internacionales, incluyendo crímenes contra animales silvestres. La INTERPOL ha desarrollado el Ecomensaje como un sistema de remisión de información que acepta sistemáticamente datos sobre crímenes ambientales y los incorpora a unas instalaciones de recolección computarizada de datos en la Secretaría General.

El sistema del Ecomensaje utiliza un formato sencillo para transmitir datos de un crimen específico a la INTERPOL. El formato de Ecomensaje ha sido diseñado cuidadosamente. Cuando la INTERPOL recibe informes de crímenes ambientales por medio de Ecomensaje, el diseño estandarizado de la comunicación permite:

1. El ingreso rápido y metódico de los datos del informe en un formato compatible con la base de datos de la INTERPOL;
2. La eficiente referencia cruzada de los datos con otros informes que se encuentran en la base de datos; y
3. La extracción organizada y significativa de los datos en una forma que facilita su aplicación, por ejemplo, en el análisis de inteligencia criminal.

El Ecomensaje es un sistema.

Un informe de Ecomensaje debe ser transmitido a la INTERPOL mediante un procedimiento y una ruta estandarizadas. Este enfoque sistematizado ayuda a asegurar la validez de los datos transmitidos, lo cual incrementa la confiabilidad de la información en la base de datos de INTERPOL, y proporciona resultados más confiables cuando esa información es utilizada.

Muchas agencias de gobierno encargadas del cumplimiento de las leyes pueden estar involucradas con la observancia de las leyes sobre animales silvestres: Una agencia de parques nacionales o de vida silvestre puede tener a varias autoridades encargadas del cumplimiento. La aduana muchas veces es la agencia que intercepta y decomisa embarques de contrabando de animales silvestres protegidos. A menudo, las agencias policíacas están involucradas en el cumplimiento de las leyes sobre vida silvestre, así como los procuradores, departamentos de alguaciles, protección ambiental y otras agendas de gobierno.

Cualquiera de estas agendas puede recopilar la información requerida para un informe de Ecomensaje. Cuando se haya recabado la información, sin embargo, se debe elaborar un informe de Ecomensaje y entregar este a la Oficina Central Nacional de la INTERPOL (OCN) del país que informa. La OCN generalmente se encuentra dentro del departamento de relaciones internacionales de la policía nacional. Si tiene problemas para encontrar la OCN de la INTERPOL de su país, por favor contacte al Programa sobre Delitos contra el Medio Ambiente por medio de un mensaje enviado al correo electrónico environmentalcrime@INTERPOL.int.

Es responsabilidad de la OCN transmitir los detalles del Ecomensaje a la Secretaría General de la INTERPOL. Este responsabilidad está estipulada en la circular de la INTERPOL con referencia 38/DII/S02/E/INT/VVG/2/ENV/94 del 9 de junio de 1994, que deberá estar archivada en cada OCN de la INTERPOL en todo el mundo.

Cuando la Secretaría General de la INTERPOL recibe un Ecomensaje, la información que contiene se ingresa a la base de datos computarizada de la INTERPOL. Este proceso genera varios beneficios importantes:

1. La información es comparada de inmediato con toda la demás información dentro de la computadora de INTERPOL. Esto puede producir retroalimentación. Por ejemplo, si el país X informa sobre el arresto del Sr. A por contrabando de marfil de elefante, el procesamiento del Ecomensaje puede producir el dato que el Sr. A también es buscado por el país Y por una violación similar, o que ya ha sido sentenciado en el país Z por otra infracción. La información respecto a órdenes de aprehensión concurrentes, o convicciones previas, es de gran interés e importancia para los fiscales.
2. El formato del Ecomensaje también permite al país que somete el informe el hacer preguntas, e incluye un mecanismo para la cooperación internacional. Por ejemplo, digamos que el país X ha incautado aves raras sacadas del país Y por contrabando. Mediante el formato, los investigadores del país X pueden pedir información acerca del exportador en el país Y, o el transportista utilizado. También pueden indagar si el país Y quiere repatriar a esas aves — o cualquier otra cosa, cuando el intercambio de información beneficie el desarrollo del caso.
3. Los analistas criminólogos profesionales de la INTERPOL tienen acceso a los datos recolectados. Cuando existen datos confiables, se pueden realizar análisis muy útiles para detectar a los criminales implicados, así como el monto, la estructura y la dinámica del contrabando criminal de animales silvestres protegidos. (See the recent project *analyses* to the *left*.)

El análisis de la inteligencia criminal también produce conclusiones derivadas de un estudio específico, así como recomendaciones que ayudan a los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes sobre vida silvestre a trabajar con mayor efectividad en sus campañas para erradicar el comercio ilegal.

Entre más información es recopilada en la base de datos de Ecomensajes de INTERPOL, más efectivo será la realización de un análisis verdaderamente global de la criminalidad asociada al tráfico ilegal de especies silvestres. Estos datos deben ser puestos en el sistema a través de los informes del Ecomensaje. Cuanto más los datos incluidos sean estadísticamente significativos, más podrán ser analizados y utilizados para construir un panorama mundial del comercio ilegal de especies silvestres.

Únicamente mediante el conocimiento de la magnitud mundial, la estructura y la dinámica del tráfico ilegal de animales silvestres podrá haber un esfuerzo de cooperación mundial para suprimirlo.

El Formato del Ecomensaje

Cuando la Secretaría General de INTERPOL recibe un Ecomensaje, la información contenida se introduce en la base de datos informatizada de INTERPOL.

1. Cuando prepare un formato de Ecomensaje, es importante mantener todos los rubros en la misma secuencia de números y letras. Esto es importante para mantener la compatibilidad con la base de datos de la INTERPOL. Un formato preparado correctamente ingresará fácilmente a la base de datos— ¡y es mucho más probable que produzca resultados!
2. Si la información para un rubro específico del formato no está disponible, márkelo como "desconocido."
3. Cuando se haya llenado el formato del Ecomensaje, envíelo a su Oficina Central Nacional (OCN). La OCN es la oficina de contacto nacional para la INTERPOL. La OCN generalmente se ubica en el departamento de asuntos internacionales de la agencia nacional de policía. Únicamente una OCN puede transmitir un Ecomensaje a la Secretaría General de la INTERPOL.
4. Tenga en cuenta que las leyes nacionales de algunos países pueden prohibir la divulgación de cierta información, como los nombres de ciudadanos. La OCN de INTERPOL debe estar al tanto de estas leyes y poder evitar la transmisión de información impropia. Pero aun en los casos en los que exista información que no pueda ser transmitida, sigue siendo importante el envío del Ecomensaje, porque la información parcial también puede ser de utilidad.

ECOMENSAJE

**Tenga en cuenta que los rubros en rojo son obligatorios*

I. Asunto

- 1.1 Una breve descripción de la infracción
- 1.2 Nombre en código
- 1.3 Descripción legal de la infracción (*Número de referencia, mención de la legislación violada y las posibles sanciones legales*)

2. Lugar y método del descubrimiento

- 2.1 Lugar donde se detectó la infracción (*por ejemplo, el nombre de un puerto o una ciudad.*) Si se trata de un lugar abierto o un lugar fuera de la ciudad es necesario indicar la distancia y dirección desde un punto de referencia conocido
- 2.2 Describa cómo se detectó la infracción. (*por ejemplo, una inspección aduanal, información de un informante, etc.*)
- 2.3 Ciudad, País donde se detectó la infracción

3. Fecha y hora

Cuando se detectó la infracción

4. Productos de contrabando

- 4.1 **Residuos ilegales:** Especifique la naturaleza de los residuos y su lugar de producción; o, **Sustancias Radioactivas:** Especifique la naturaleza de la sustancia radioactiva; o, **Animales silvestres:** Especifique los nombres científicos y comunes de las especies en cuestión, con una descripción precisa del espécimen (*por ejemplo, vivo, muerto, parte o derivado, edad, sexo, etc.*)
- 4.2 **Cantidad y valor aproximado:** Especifique las unidades de medida y el tipo de moneda utilizados

5. Identidad de la(s) persona(s) implicada(s)

Nota: Los rubros 5.a a 5.l deben ser llenados para cada una de las personas implicadas.

- a) Fecha de arresto
- b) Apellido (*y apellido de soltera*)
- c) Nombre(s) de pila
- d) Sexo
- e) Alias
- f) Fecha y lugar de nacimiento
- g) Nacionalidad
- h) Domicilio
- i) Información contenida en el pasaporte o la credencial nacional. Incluya números, lugar y fecha de expedición, vigencia
- j) Profesión
- k) Actividad dentro de las compañías mencionadas en el rubro 6, si existe
- l) **Otra información:** Números de teléfono, fax, vehículo, etc., además de la función desempeñada por el sujeto en la infracción (*mensajero, traficante etc.*)

I. Asunto

- 1.1
- 1.2
- 1.3

2. Lugar y método del descubrimiento

- 2.1
- 2.2
- 2.3

3. Fecha y hora

4. Productos de contrabando

- 4.1
- 4.2

5. Identidad de la(s) persona(s) implicada(s)

Nota: Los rubros 5.a a 5.l deben ser llenados para cada una de las personas implicadas.

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)

6. Compañías implicadas

Nota: Los rubros 6.a a 6.f deben ser llenados para cada negocio implicado

- a) **Tipo:** Indique el tipo legal de la compañía
- b) **Nombre:** Especifique tanto el nombre legal como cualquier nombre de negocio
- c) **Actividades**
- d) **Domicilio y detalles de telecomunicaciones de la matriz**
- e) **Número de registro**
- f) **Domicilio del negocio y teléfono/fax - Si no son iguales al rubro d)**

7. Medios de transporte y ruta

Proporcione el máximo de detalles sobre los medios y las rutas de transporte en casos de infracciones relacionadas con transporte de contrabando

8. Localidad

- a) **País y pueblo de origen:** Para animales silvestres, indique país de origen según CITES (país donde el espécimen fue tomado de la naturaleza o criado en cautiverio), así como según la definición de Aduanas (país donde tuvo lugar la última transformación sustancial). Deben ser identificados con la palabra "mar" los especímenes originarios del mar
- b) **País de proveniencia:** País de última re-exportación
- c) **País(es) de tránsito:** Hasta donde se pueda determinar
- d) **País y domicilio de destino:** Tanto el destino declarado en los documentos de transporte, como el destino real, si se conoce

9. Identificación de documentos utilizados

Especifique los tipos de documentos, incluyendo autorizaciones, documentos de transporte, permisos y certificados, facturas, etc. Especifique si dichos documentos han sido alterados o son fraudulentos

10. Agencia de observancia legal

Especifique el nombre y domicilio de la agencia con responsabilidad primaria en el caso, junto con información de telecomunicaciones y una persona de contacto, de ser posible

11. Modus operandi

Describa el procedimiento o método con exactitud, incluyendo: técnica de ocultamiento, tipo de empaquetado, técnicas de falsificación de documentos, etc., así como la posible relación con otros casos. Adjunte fotocopias de documentos (*por ejemplo, documentos falsos*) y fotografías (*por ejemplo, contenedor*) que ilustren el método utilizado

12. Información adicional

Otros detalles que se consideren relevantes

13. Información solicitada

Si los investigadores requieren información disponible de otros países (*por ejemplo, detalles acerca del record de arresto de un extranjero o el historial de violaciones de una compañía de reenvío de carga*)

6. Compañías implicadas

Nota: Los rubros 6.a a 6.f deben ser llenados para cada negocio implicado

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

7. Medios de transporte y ruta

8. Localidad

- a)
- b)
- c)
- d)

9. Identificación de documentos utilizados

10. Agencia de observancia legal

11. Modus operandi

12. Información adicional

13. Información solicitada

Anexo 2

Orientaciones para la información y el análisis de información confidencial

El Ecomensaje debe adaptarse, en caso necesario, para que corresponda a las prescripciones locales. Debería proporcionarse orientación al personal sobre el terreno sobre las categorías de casos para los que debería completarse; a quiénes debería someterse; y a través de qué canales debería presentarse. La gestión de la información relacionada con la aplicación de la ley de la vida silvestre nacional debería estar sujeta a procedimientos, consideraciones legales y códigos de práctica estrictos. Muchas Partes han adoptado un “modelo de inteligencia nacional” para establecer orientación y procedimientos para su utilización en relación con el propósito, el procesamiento y el registro de la información. Se debe señalar al personal sobre el terreno que la información detallada, precisa y oportuna es esencial y, lo más importante, bien recibida. Se debe hacer todo lo posible por disipar cualquier influencia cultural o tradicional que pueda alentar a ocultar el delito o la caza furtiva. Debe alentarse la presentación de información y el registro rápidos y detallados en el seno de la organización. Hay que dar seguridades al personal de que no habrá ningún reproche por informar sobre incidentes.

Lo ideal es que la persona o las personas encargadas de cotejar los formularios de informes lleven una base de datos de la información y asuman la responsabilidad de responder a toda aportación, o comuniquen la información a los encargados de coordinar las respuestas.

El Ecomensaje puede utilizarse para intercambiar información entre los organismos a escala nacional, regional e internacional. Las autoridades competentes pueden determinar el nivel para el intercambio de información (nacional, regional o internacional), que dependerá de la legislación nacional, las circunstancias únicas aplicables a cada caso y el estado de la investigación.

El acopio de datos e información confidencial no es, en sí mismo, suficiente, y una vez compilada, la información confidencial debe analizarse. Si bien se dispone de conjuntos de programas informáticos para ayudar en el proceso analítico, simplemente estudiando los datos se puede lograr mucha información.

Los análisis pueden utilizarse con fines operativos y estratégicos. No sólo permiten adoptar decisiones con respecto al despliegue, o rediseño, de recursos, evaluación de riesgos y objetivos, sino que también pueden indicar los recursos humanos o técnicos adicionales que se necesitan para responder efectivamente a delitos, puntos débiles en la legislación, puntos débiles en las fronteras, y ayudar además a concebir campañas de sensibilización. Los análisis deben considerarse como un fuerte elemento de gestión para determinar prioridades y evaluar resultados.

La información confidencial obtenida de esos análisis ha de utilizarse luego efectivamente, y no simplemente almacenarla. La información confidencial debería redundar en medidas de investigación y debería utilizarse para dirigir los recursos a favor de tácticas que resultarán más eficaces para combatir los delitos. Habrá que considerar cómo se difunde la información. La capacidad de intercambiar y difundir los datos y la información confidencial en un medio seguro es fundamental para que las autoridades de observancia puedan luchar contra los delitos ambientales de manera eficaz. La preparación de alertas o boletines para distribuirlos ha resultado ser muy eficaz y muestra claramente que se valoran las aportaciones y se actúa sobre ellas. El Ecomensaje, junto con los sistemas de presentación de informes nacionales, el INTERPOL I-24/7 y la Red aduanera de lucha contra el fraude de la Organización Mundial de Aduanas (OMA CEN)¹ facilitan un intercambio de información seguro y sistemático. Los datos y la información confidencial deberían difundirse siempre a través de canales oficiales seguros de conformidad con la legislación nacional sobre la privacidad y el intercambio de información sensible y nominal. Se estima que Hotmail, Gmail, Yahoo, Facebook, Twitter y otros servicios semejantes no son plataformas seguras y debería limitarse su utilización. Entre los posibles destinatarios de los análisis pueden figurar Autoridades Administrativas CITES, todos los organismos nacionales de observancia de la ley, la Secretaría de la CITES, OIPC-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas. La distribución más amplia posible de datos e información confidencial, según proceda, debería ayudar a fomentar la retroalimentación, la cooperación entre organismos y la comunicación de mayor información confidencial.

¹ <http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/cen.aspx>.

Se deberá considerar cuidadosamente qué información puede ser divulgada e cuál debe permanecer confidencial. Probablemente deba definirse el nivel de confidencialidad ajustando a él la divulgación de la información

El ICCWC recomienda que, al examinar los datos que se han compilado, se tengan en consideración los siguientes ámbitos o temas:

Pautas

Identificar situación geográfica, momento del día, día de la semana, similitudes estacionales, etc.

Sospechosos

Identificar las redes delictivas, los grupos de la delincuencia organizada, los miembros de los grupos organizados, los infractores reincidentes y las descripciones comunes de los sospechosos.

Perfil del sospechoso

Identificar probables infractores y acopiar información complementaria sobre delincuentes conocidos.

Redes

Identificar cazadores furtivos, comerciantes, traficantes, contrabandistas, financieros, compradores, abogados defensores (especialmente los incompatibles con los recursos del acusado), etc. que puedan actuar conjuntamente o cuyas actividades estén vinculadas. Esto podría facilitar la identificación de los grupos de la delincuencia organizada y ayudaría a las autoridades a comprender mejor el *modus operandi* y las actividades y estructuras de esos grupos.

Modus operandi

Identificar métodos comunes o vinculados de comisión de delitos e intervención en comercio ilícito. Diferentes individuos o redes pueden estar involucradas en delitos contra las especies silvestres, pero los mismos delincuentes a menudo explotan los mismos artículos, utilizando métodos de transporte y ocultamiento semejantes y rutas similares.

Tendencias

Identificar mayor o menor actividad ilegal en relación con determinadas especies, lugares, métodos de delito y contrabando, etc. Esto podría ayudar a las autoridades a identificar las especies más afectadas por el comercio ilegal; instaurar medidas proactivas en lugares vinculados con las rutas de contrabando o utilizadas por delincuentes; abordando de forma activa los métodos conocidos de contrabando; identificando los aspectos desencadenantes de las tendencias en la actividad criminal; etc.

Pruebas

Identificar conclusiones físicas y documentales comunes o vinculadas, como el uso reiterado de armas del mismo calibre, veneno, documentos falsificados, etc.

Especies seleccionadas

Identificar las especies cazadas, pasadas de contrabando y comercializadas ilegalmente y las especies más afectadas por esas actividades ilegales.

Resultados de la ciencia médico-legal

Identificar vínculos entre los casos delictivos que puedan ser demostrados mediante métodos tales como los análisis de ADN, las pruebas de balística, las comparaciones grafológicas o de huellas dactilares, etc.

Delincuentes perseguidos

Identificar los infractores más activos y los que cometen los delitos más graves y desplegar recursos contra ellos, como la vigilancia, el acopio de información confidencial y las investigaciones encubiertas, etc.

Motivos

Identificar qué incita a los infractores a participar en la caza ilegal y el comercio ilícito y qué rutas y métodos de contrabando utilizan.

Rutas

Identificar rutas de acceso y salida utilizadas por los cazadores furtivos: rutas nacionales o internacionales utilizadas por los contrabandistas para transportar los especímenes y los puntos donde convergen las rutas de tránsito del contrabando, el dinero o la comunicación.

Mercados

Identificar los lugares y países donde se venden los especímenes ilegales y establecer perfiles de los posibles compradores o comerciantes.

Precios

Determinar el valor de los especímenes en diferentes puntos de la cadena de suministro, es decir, los beneficios económicos obtenidos por el cazador furtivo, el contrabandista o el comerciante, y el precio pagado por el consumidor final, etc. Esta información puede utilizarse como un factor agravante a la hora de dictar sentencia, en apoyo de casos en los que se prevean confiscaciones de activos, con fines estadísticos, etc.

Financiación

Identificar personas o compañías que puedan estar financiando la caza furtiva o el comercio ilícito; determinar si los beneficios del delito contra la vida silvestre sirven para financiar otras actividades; identificar oportunidades en las que pueda aplicarse eficazmente la legislación contra el blanqueo de dinero y sobre la confiscación de activos.

Vínculos con otros delitos

Identificar cualquier vínculo con otros delitos o comercios ilegales, como los de estupefacientes, armas, inmigrantes ilegales, etc.

Anexo 3

Orientaciones para unidades especializadas de observancia de la ley sobre especies silvestres

La función de las unidades especializadas al abordar cuestiones relativas a los delitos contra la vida silvestre y al comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES ha sido identificada por la Conferencia de las Partes en varias ocasiones. En la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) se alienta a las Partes a considerar la creación de tales unidades, que han demostrado históricamente ser muy exitosas en aumentar el número y la calidad de las investigaciones y enjuiciamientos en casos de delitos contra la vida silvestre.

Se estima que los siguientes elementos son importantes y deben ser considerados por todo país que planifique la creación o el desarrollo de una o varias unidades especializadas para afrontar los delitos contra la vida silvestre y el comercio ilícito. No se enumeran por orden de importancia. Algunos elementos tendrán mayor importancia que otros, según las circunstancias del país.

La estructura y la composición de las unidades especializadas dependerán también de que si se crean a nivel nacional, provincial o local o en una combinación de estos niveles.

Apoyo gubernamental/voluntad política

Este elemento es absolutamente esencial. Para ser realmente eficaz la unidad ha de contar con el respaldo de gobiernos centrales y estatales/provinciales, así como de todos los demás organismos encargados de la observancia.

Autoridad

Es esencial que una unidad especializada de aplicación de la ley sobre vida silvestre goce de los debidos poderes para desempeñar sus funciones. La inclusión de personal de varios organismos garantizará que cuente con personal legalmente autorizado para realizar operaciones eficaces. Otra posibilidad, aunque normalmente no sea necesario, es promulgar medidas legislativas para conferir poderes a la unidad. Este elemento está también estrechamente vinculado con la "paridad" (véase *infra*).

Es igualmente importante que el jefe de la unidad sea autorizado a actuar por iniciativa propia dentro de los límites de la legislación nacional y el grado más aceptable posible para dirigir operaciones sin tener que remitir constantemente el asunto a una autoridad superior.

Puede que también sea muy conveniente que la unidad esté facultada para realizar, entre sus tareas, labores anticorrupción en relación con el delito contra la vida silvestre, incluso con autoridad para realizar investigaciones financieras; y, según proceda, congelar los activos y solicitar su confiscación por parte del gobierno. En tal caso, es esencial que la unidad, o parte de su personal, tenga facultades en virtud de la legislación o de las políticas pertinentes para investigar las presuntas actividades corruptas de funcionarios gubernamentales.

Incentivos

Esta cuestión está vinculada a la "paridad" (véase *infra*) y tal vez haya que considerar el logro de la paridad salarial entre el personal de la unidad, con independencia del organismo en que esté empleado normalmente. Merece la pena considerar el pago de primas o de complementos salariales para reconocer las funciones especializadas que se realizarán, lo mismo que subsidios para operaciones sobre el terreno, etc. En ellos se deben tener también en cuenta los cometidos peligrosos que tal vez haya de cumplir la unidad. Los sueldos, en consonancia con la labor realizada, deben alentar también el rechazo de la corrupción. Se debe considerar esencial un seguro adecuado para el personal.

Buena gestión

Indudablemente, es necesario un liderazgo claro, apropiado y experimentado es necesaria, sobre todo en la unidad a nivel operativo, pero esto se aplica también a la gestión estratégica. Se debe considerar detenidamente a qué organismo se concede la responsabilidad de la gestión global y la dirección estratégica de la unidad.

La unidad puede estar administrada estratégicamente por un comité de dirección, estableciendo prioridades y un programa de trabajo, incluyendo representación de alto nivel de cada una de las organizaciones nacionales que participan sistemáticamente en la aplicación de la ley sobre vida silvestre, tales como los departamentos de silvicultura, pesca y vida silvestre, la policía, las aduanas y el ministerio público (por ejemplo, la fiscalía nacional para delitos ambientales).

Estructuración clara

No debe haber dudas en cuanto a las líneas de mando y a las responsabilidades de la unidad y de su personal.

Tareas

Los deberes de la unidad deben ser definidos y comprendidos claramente por su personal y todos los organismos con los que interactuará. Entre ellos pueden figurar la recopilación y difusión de información confidencial, la investigación, la coordinación y la persecución penal, según proceda.

Sin embargo, debe haber un grado apropiado de flexibilidad, de manera que el jefe de la unidad pueda responder rápidamente a la evolución de las situaciones y asignar recursos de manera efectiva. También habrá que tener en cuenta cierto grado de movilidad para que el personal pueda desplazarse donde sea necesario.

Focalización

Vinculado a las "tareas" (véase supra), es esencial que la labor de la unidad se centre debidamente para que los recursos se utilicen de manera significativa, eficiente y efectiva. Para lograr el apoyo del público y de otros organismos, es también importante que la unidad se centre en cuestiones de delitos prioritarios y graves y que no intervenga en violaciones "técnicas" menores de las leyes nacionales o de la CITES.

Dedicación

Esto no sólo se refiere al compromiso esperado del personal de la unidad, sino también a la manera en que ha de permitirse a la unidad centrarse exclusivamente en sus tareas. No se debe permitir que se aparte de ellas dedicándose a otros cometidos.

Plena dedicación

Según las circunstancias locales, se debe desplegar a un número "esencial" de personal de la unidad a tiempo completo. Puede utilizarse más personal para complementar y apoyar actividades, en caso necesario.

Paridad

La unidad y su personal deben gozar del mismo régimen que otros organismos oficiales de observancia de la ley, como la policía y las aduanas.

Personal

De preferencia, el personal de la unidad debería nombrarse con carácter voluntario. Los delitos contra la vida silvestre son un problema cada vez mayor y la participación de los grupos de la delincuencia organizada en los delitos contra la vida silvestre es cada día más clara. La investigación de los delitos contra la vida silvestre es de una gran complejidad. Por esta razón, debería contratarse personal altamente capacitado para desempeñar su labor en las unidades especializadas de aplicación de la ley sobre vida silvestre. El hecho de servir en estas unidades debería considerarse como un factor positivo en el desarrollo profesional y vocacional de los oficiales. Se deben concebir minuciosamente procedimientos de selección para identificar al personal más calificado y apropiado, sin olvidar que la formación adecuada puede compensar cualquier falta de experiencia. La unidad no debe considerarse como un servicio al que puede asignarse personal con rendimiento deficiente. Si bien se debe alentar al personal a que actúe voluntariamente en la unidad, eso no debe entenderse en el sentido de que su servicio no será remunerado.

Interinstitucional

Es importante que la unidad comprenda personal de cada uno de los organismos nacionales que intervienen regularmente en la observancia de la ley sobre especies silvestres, como los departamentos de silvicultura y vida silvestre, la policía y las aduanas y el ministerio público (por ejemplo, la fiscalía nacional para delitos ambientales). También debe poder acceder fácilmente a los recursos de los organismos que participan con carácter irregular. La intervención de personal de diversos organismos también puede ser un medio eficaz contra las prácticas de corrupción.

A escala nacional, la unidad especializada podría establecerse como un grupo nacional especializado en seguridad medioambiental (NEST). Se alienta a las Partes a que utilicen las orientaciones sobre la estructura y la formación del NEST enunciadas en el manual operativo de la OIPC-INTERPOL sobre *Grupos Nacionales Especializados en Seguridad Medioambiental*¹.

¹ Véase <http://www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Task-forces>

Financiación adecuada

La unidad ha de tener un presupuesto que corresponda a sus actividades. Las medidas de control presupuestario deben ser lo suficientemente flexibles para poder responder debidamente a las necesidades operativas. Las unidades especializadas de aplicación de la ley sobre vida silvestre deberían ser financiadas por el gobierno. Esto pondría de relieve el compromiso gubernamental en combatir los delitos ambientales. El uso de fondos externos de donantes para financiar unidades especializadas de observancia de la ley sobre vida silvestre, debería considerarse únicamente en circunstancias excepcionales. Cuando se utilice financiación externa de los donantes para este fin, deberá garantizarse que el control permanezca en poder de las propias autoridades nacionales y que los posibles donantes no puedan dictar o participar en las actividades de la unidad. La obligación de rendir cuentas sobre los fondos debe estar sujeta a la presentación de fondos anuales.

Tamaño

Si bien esto dependerá de las circunstancias nacionales, disponer de la persona adecuada con el apoyo adecuado probablemente sea más importante que el número de personal de la unidad. También es mejor centrarse en la calidad que en la cantidad.

Apoyo técnico

La unidad debe estar debidamente equipada para poder realizar su cometido. El equipo de carácter general y rutinario puede comprender, por ejemplo, uniformes, vehículos, comunicaciones, armas de fuego, dispositivo de vigilancia, computadores y los programas informáticos correspondientes. Se deben tomar disposiciones para poder acceder rápidamente a apoyo más especializado, como servicios de ciencia médico-legal, funcionarios de investigación en los lugares del delito, y expertos en identificación de especies.

Cuando se asignen recursos debe preverse el mantenimiento para varios años.

Formación

Todo el personal de la unidad debe estar debidamente formado en ámbitos especializados pertinentes, y esto debe ser un proceso continuo. La formación se debe considerar como una actividad de inversión prioritaria para el personal de la unidad. Tras obtener la experiencia adecuada, el personal de la unidad se debe utilizar para formar a otras personas.

La acreditación o certificación del personal capacitado debería renovarse periódicamente y ser reconocida con fines de desarrollo profesional y vocacional.

Estrategias

A la unidad se le debe dar tiempo y recursos suficientes para considerar e identificar cuestiones estratégicas, aparte de sus compromisos operativos, o debe ser apoyada por una infraestructura que considere estas cuestiones, por ejemplo, servicio de inteligencia criminal nacional.

Largo plazo

A menos que haya buenas razones para sugerir otra cosa, la unidad debe ser considerada como una estructura a largo plazo o permanente en el marco institucional y de la política de observancia de la ley del país. Esto permitirá la continuidad y la adquisición de experiencia especializada y demostrará a otros organismos encargados de la observancia y al público el compromiso gubernamental en combatir los delitos contra la vida silvestre.

Reconocimiento

Deben tomarse medidas para que todos los organismos encargados de la observancia y el público en general conozcan la finalidad y las tareas de la unidad. Este último aspecto puede tener un efecto disuasorio para los infractores además de alentar al público a proporcionar información.

Apoyo local

Debe hacerse todo lo posible para facilitar y alentar el apoyo a la unidad de las comunidades locales, tanto de manera formal como informal. Se debe alentar a la unidad a mantener el enlace con dirigentes de la comunidad local y conseguir su asistencia para convencer a los ciudadanos del valor de sus fines.

Disciplina

Cabe esperar que la unidad mantenga el más alto nivel de disciplina. Si se aplica un enfoque pluriinstitucional, se deben adoptar como "regla" las normas de conducta personal y profesional más estrictas. Toda desviación de las normas debe dar lugar a una respuesta rigurosa, alentándose la expulsión del infractor de la unidad en casos graves. En esos casos, también deberían entablarse procedimientos judiciales contra los infractores, según proceda.

Adscripciones

Además de los miembros "permanentes" de la unidad, se debe estimular el concepto de adscripciones temporales de corta y media duración procedentes de la más amplia variedad posible de organismos encargados de la observancia, para fomentar la cooperación entre organismos, complementar el número de miembros de la unidad y difundir conocimientos y experiencia. Las adscripciones a la unidad pueden ofrecer excelentes oportunidades de formación al personal de los diversos organismos, así como ideas útiles a los miembros de la unidad sobre el trabajo de otros.

Estas adscripciones deberían reconocerse como valiosos factores positivos para el desarrollo profesional y vocacional.

Red de informadores

Se debe alentar a la unidad a desarrollar una red de informadores (en cumplimiento con la legislación nacional y procedimientos estrictos para la gestión de las personas que constituyen fuentes encubiertas de inteligencia) como tarea prioritaria, lo cual puede facilitarse mediante sistemas de recompensa y líneas telefónicas directas dedicadas a la información confidencial para permitir el suministro de información.

Cooperación y coordinación

Lo ideal es que la unidad actúe como centro de información confidencial sobre delitos contra la vida silvestre y comercio ilegal. Deberían prepararse procedimientos operativos normalizados con los servicios de inteligencia criminal nacionales para garantizar que la unidad tenga acceso a todas las fuentes de inteligencia pertinentes. Se debe hacer todo lo posible para evitar las duplicaciones de actividades entre los organismos encargados de la observancia y eliminar las posibilidades de que los informantes proporcionen la misma información confidencial a varios organismos, y sean recompensados por ello.

Si la propia unidad no investiga casos desde el comienzo hasta el enjuiciamiento, debe cumplir una función para mantener la supervisión de casos graves de delitos contra la vida silvestre y proporcionar asistencia y orientación cuando proceda.

Colaboración regional e internacional

La unidad debe ser la responsable del enlace sobre cuestiones relacionadas con delitos contra las especies silvestres, por conducto de las oficinas centrales nacionales de la OIPC-INTERPOL, con los organismos de observancia de la ley regionales e internacionales apropiados y otras organizaciones pertinentes, como la OIPC-INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y la Secretaría de la CITES. Esto debe comprender la preparación y presentación de ECOMENSAJES a nivel internacional.

Pruebas de otras actividades criminales

Toda información recibida por la unidad relativa a actividades que excedan de su misión, por ejemplo, estupefacientes, tráfico de armas, inmigración ilegal, etc., se debe transmitir al organismo competente lo antes posible y sin vacilar. Tal acción debe favorecer actuaciones recíprocas.

Enjuiciamiento

Cuando la unidad no incluya un fiscal, debe hacerse cuanto se pueda para establecer la más estrecha relación de trabajo posible con fiscales. Se debe dar prioridad a un mayor conocimiento por esas autoridades, y se debe establecer su apoyo a la unidad. Ésta puede muy bien impartir formación para fiscales. Se deberán determinar las normas para la notificación de los casos y los requisitos en materia de prueba. Los fiscales pueden ayudar también a determinar prioridades y objetivos de la unidad.

Poder judicial

Si bien la relación entre la unidad y el poder judicial de un país debe mantenerse a la distancia apropiada, es muy importante que la unidad sensibilice a los miembros del poder judicial sobre los delitos contra la vida silvestre en el pronunciamiento de sentencias apropiadas y respuestas disuasorias. La unidad debe también recabar información y retroinformación del poder judicial sobre decisiones y cuestiones pertinentes que hayan surgido en casos civiles y penales en cualesquiera problemas con pruebas o la manera en que se han realizado las investigaciones.

Examen legislativo

Las investigaciones criminales, los enjuiciamientos y las decisiones judiciales deberían examinarse y analizarse regularmente. Los resultados que puedan mejorar la legislación y la política deberían comunicarse a la administración legislativa o complementaria relevante.

Asistencia de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros grupos especiales interesados

Teniendo en cuenta los comentarios anteriores respecto a la financiación, la unidad podría establecer vínculos apropiados con las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, las asociaciones del sector privado y otros interesados que podrían ofrecer información pertinente y asesoramiento y asistencia pericial. Sin embargo, es esencial que su función se limite al apoyo de la unidad, y que las ONG no intervengan en ninguna actividad operativa sin la autoridad legislativa apropiada, así como el acuerdo de la unidad y las autoridades fiscales.

No se debería permitir que las ONG, el sector privado y otros grupos especiales de interés, realicen actividades que corresponden más bien a organismos gubernamentales, como operaciones encubiertas o mantener bases de datos sobre delitos y delincuentes.

Se debe alentar a las ONG, al sector privado y a otros grupos especiales de interés, a discutir con la unidad toda investigación o estudios sobre el comercio que puedan abarcar algún elemento encubierto, aunque sólo fuere para evitar inmiscuirse accidentalmente en las actividades "encubiertas" de la propia unidad.